



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

... se entregará con media hora de anticipación al...
 ... y no podrá admitirse más el retirar-
 ... después de empezado el acto de la
 ... la fórmula si-
 ... el ministro de la casa de
 ... de todas las casas
 ... las condiciones expresadas en el
 ... por la dirección de dicho ramo y apro-
 ... por el precio de...
 ... y para asegurar esta proposición
 ... la certificación que acredita haber hecho el
 ... de dicha cantidad.

... las medicinas las leches y sanguijuelas que
 ... mismo recetare.
 ... Al fijar el proponente el precio de la ración
 ... comprendidos los artículos anteriormente mencionados
 ... por separado
 ... Para presentarse como licitador
 ... de hacerse previamente un depósito de
 ... de caudal en metálico, o de caudal en títulos
 ... del 3 por 100, si la proposición se
 ... de caudal en metálico, o de caudal en títulos
 ... de ciento cuarenta mil en los expresados títulos
 ... si las comprende lo
 ... Los índices
 ... el Banco español
 ... en poder de los comisionados del mismo, retirándose los
 ... interesados luego de terminado el acto del remate
 ... de los que correspondan a la mejor proposi-
 ... ción parcial y general a juicio del presidente, que se

NUM. 4291

Jueves 1.º de Abril de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion de mugeres, existentes en Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid, Sanlponce (en la provincia de Sevilla), Valencia, Valladolid, Zaragoza, y en Palma de Mallorca.

- 1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 10 de mayo de 1852, y terminará en fin de julio de 1854.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente, segun lo acuerde la Junta económica respectiva de presidios, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todas las penadas de cada casa de correccion, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revista.
- 3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

DOMINGO, MARTES Y JUEVES.
 Por plaza.

- Tres onzas de arroz.
- Tres id. de garbanzos.
- Doce adarmes de tocino, aceite o manteca, alternando.
- Una libra de leña.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique que el importe del suministro en el mismo establecimiento se ha pagado en su totalidad, el correspondiente á almacen, siendo de cargo del contratista la preparacion del metálico.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Seis cabezas de ajos.

LUNES Y VIERNES
 Por plaza.

- Tres onzas de garbanzos.
- Tres id. de judias.
- Doce adarmes de tocino, aceite o manteca, alternando.
- Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Seis cabezas de ajos.

MIERCOLES Y SABADOS.
 Por plaza.

- Dos y media onzas de garbanzos.
- Ocho id. de patatas.
- Doce adarmes de tocino, o manteca, alternando.
- Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Seis cabezas de ajos.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de las penadas existentes, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. El alimento y medicinas para las enfermas, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de presidios de 5 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse compren-

didas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de cuatro mil reales en metálico, ó de catorce mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, si la proposición se limita á una sola casa de corrección, ó de cuarenta mil en metálico, ó de ciento cuarenta mil en los expresados títulos, si las comprende todas.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en el Banco español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique que ha prestado la fianza de que se trata en la condición que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un respuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuera mas conveniente al contratista, prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de la misma casa de corrección.

9.ª Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de las especies que suministre, hará conocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.ª Si por disposición del gobierno se suprimiera alguna casa de corrección, se considerará respecto de ella finalizada la contrata.

11.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.ª En las casas de corrección que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto de la subasta. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de la casa de corrección de..... ó el de todas las casas de corrección, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la dirección de dicho ramo y aprobado por S. M., por el precio de..... maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.ª

14.ª El tipo máximo que se pide para la subasta es de cuarenta y tres maravedís cada ración, y no se admitirá proposición que esceda de dicha cantidad.

15.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos que marca la condición 13.ª que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposición.

16.ª Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de una casa de corrección determinada, ó bien para todas ellas; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general.

17.ª Si algun licitador hiciera proposición parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.ª A las proposiciones acompañará con separación otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposición.

19.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de provincia donde existen las casas de corrección el 14 de abril próximo. En Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el ministerio de la Gobernación ante los directores de corrección y contabilidad, y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos del vicepresidente del Consejo provincial. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el director de corrección ó por los gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que ipese.

En el correo inmediato á dicha subasta, dará el gobernador cuenta de todo lo actuado á la dirección de corrección, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la dirección de contabilidad especial de este ministerio, previa liquidación que ha de formarle la junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relación de lo devengado, consignando la conformidad el contratista, para que en su vista espida la dirección de contabilidad el oportuno libramiento.

21.º El contratista perderá el depósito si no cumple con la obligación contraída.

22.º En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedase descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

23.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las direcciones de corrección y contabilidad especial.

Madrid 13 de marzo de 1852.—El director, Carlos de Espinola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose dispuesto por la Real orden de 31 de enero de 1849 y varias otras recordatorias que los alcaldes formen sus respectivos presupuestos municipales de gastos é ingresos y los presenten al ayuntamiento para su discusión y fijación al público con la oportunidad debida á efecto de que puedan remitirse á la correspondiente aprobación en los primeros días del mes de abril de cada año, he creído conveniente circular este recuerdo á los ayuntamientos de la provincia, haciendo á la vez algunas prevenciones á fin de evitar dilaciones y entorpecimientos en la ejecución de tan importante servicio.

1.º Los Sres. alcaldes procederán inmediatamente á la formación é instrucción de sus respectivos presupuestos municipales para el próximo año de 1853, acompañando las correspondientes relaciones de gastos é ingresos y remitiendo, por duplicado, á la debida aprobación de dicho presupuesto, una vez obtenida la del ayuntamiento. A este efecto se remiten adjuntos á este Boletín tres ejemplares impresos á cada uno de los Sres. alcaldes.

2.º Se incluirán en la sección de ingresos todas las existencias calculadas que á fin del corriente año resulten en virtud de los sobrantes que en la actualidad

puedan ser conocidos.
3.º Se cubrirán en dichos presupuestos ampliamente todos los gastos obligatorios que señala la ley orgánica de dichas corporaciones y Reales órdenes posteriores, comprendiéndose en su consecuencia las cantidades asignadas para la dotación del maestro de primera enseñanza y gastos de escuela, y guardándose asimismo la debida proporción, según la importancia del distrito, en la cantidad señalada para gastos de la secretaría del ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de junio de 1850.

4.º Sin perjuicio de lo que yo resuelva á cerca del mejor reparto entre los ayuntamientos de cada partido judicial de las cantidades necesarias para la manutención de presos pobres, transeúntes y estantes en la cárcel del partido y depósitos municipales, así como para los gastos del personal y material de dichos establecimientos, se consignará por cada ayuntamiento, con vista del presupuesto del año anterior, la cantidad mayor posible, á fin de evitar con este motivo la formación de presupuestos adicionales y lograr tal vez resulten al fin del año algunos sobrantes con que se atienda en los primeros meses del siguiente, y mientras los ayuntamientos no recauden los fondos necesarios, al pago de las preferentes obligaciones de presos pobres, sin que por esto lleguen á sufrir los pueblos el menor perjuicio.

5.º Se consignará también el importe calculado de las obras cuya ejecución para el próximo año se proyecte.

6.º Para cubrir el déficit que en el presupuesto resulte después de apurados los recursos que indica la real instrucción de 8 de junio de 1847 en su artículo 3.º consignarán los alcaldes el producto calculado de los medios que al efecto sean procedentes, guardando el orden de preferencia que establece la citada instrucción en su artículo 1.º ó dando la razón bastante de su conveniencia en caso de invertir este orden en algunas de sus partes. Asimismo acompañarán con la debida separación cada una de dichas propuestas, acordadas por el ayuntamiento en unión á igual número de primeros mayores contribuyentes, á fin de que obtengan respectivamente desde luego el curso y resolución que corresponda.

7.º Cuando se proponga el recargo de mas de una especie de consumo, de las comprendidas en la tarifa, se espresará la cantidad que se calcule podrá producir cada artículo y además el total de los productos parciales, comprendiéndose aquellos sobre que recaigan y la cuota con que cada uno de ellos haya de ser gravado con arreglo al modelo que acompaña á la precitada instrucción.

8.º Si la propuesta es de recargo sobre la contribución de inmuebles ó industrial, es necesario del mismo modo espresar la cantidad en que ha de serlo cada una de ellas con arreglo también al modelo de dicha instrucción; en la inteligencia de que no podrá pasar el recargo del 20 por 100 en ambas.

9.º Ningun arbitrio sobre consumos puede exceder del mismo importe del derecho establecido á favor del Tesoro, excepto el que grave sobre el aguardiente que no podrá exceder de la mitad.

10.º y última. No se dará curso á propuesta alguna de recargo sobre las especies que se hallan exceptuadas por la Real orden de 1.º de abril de 1851. Madrid 22 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 18 de marzo de 1846, se han remitido a los alcaldes de los pueblos de esta provincia, un ejemplar de las listas electorales de Diputados a Cortes de su distrito para su fijación al público; lo cual creo de mi deber publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Madrid 29 de marzo de 1852.—Melchor Ordóñez.

PARTE NO OFICIAL

Indice general que comprende los decretos, órdenes circulares etc. insertos en este periódico en todo el mes de marzo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto sobre los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas 4269 y 70.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto sobre los conventos de religiosas dedicadas a la enseñanza de niñas 4273.

Otro sobre profesión de las religiosas que hayan ingresado en el noviciado antes del decreto de 22 de abril de 1834, 4288.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden para que quede sin efecto el art. 11.º del real decreto de 18 de marzo de 1850 sobre el modo de disponer de la fuerza de carabineros 4272.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden aclaratoria para inteligencia del decreto sobre gracias concedidas al ejército con motivo del feliz natalicio de la Princesa 4288.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto sobre el servicio de proteccion y seguridad pública 4272.

Otro llamando al servicio de las armas 10,000 hombres correspondientes al alistamiento de 1851, 4273.

Circular sobre los pasaportes que se espidan para ultramar a los mozos de 18 a 23 años cumplidos 4276.

Real decreto sobre la division de las islas Canarias 4283, y 84.

Señas del cuadro robado de la ermita de nuestra Señora de la torre en la villa de Lumbreras 4285.

Pliego de condiciones para el suministro de las casas de correccion de mugeres 4289.

Real decreto sobre el examen de la administracion de los fondos provinciales y municipales 4290.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular sobre las solicitudes de denuncias y regisros de minas 4276.

Real orden sobre las paradas de caballos padres y garzones 4277.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia.—Oposiciones a ocho plazas de ayundantes de profesor en los hospitales General y Pasión de esta corte 4274.

Correccion.—Provision de la plaza de alcaide de la cárcel de Alcalá de Henares 4280, 81.

Contribuciones.—Se previene a los alcaldes el puntual pago y cumplimiento de las ordenes sobre este y de otros ramos 4271.—Sobre la recaudacion del 20 por 100 de propios 4289.

Cuentas.—Extracto de las de los meses de enero y febrero de depositaria de fondos provinciales y tesorería de beneficencia 4281 y 82.

Correos.—Orden sobre la franquicia de la correspondencia a las autoridades, oficinas y corporaciones 4266.

Elecciones.—A viso de que le será remitido por el correo un ejemplar de las listas electorales 4289.

Ganaderia.—Se anuncia las juntas generales 4283.—Se reclama la remision de los resúmenes de los ganados estantes, trasterminantes y merchantegos id.—

Reseña de la parada de D. José Lopez Robledo en Morata 4284.—Aviso de hallarse abierto el deposito de caballos padres que tiene el Estado en la villa de Leganés 4287, 88 y 89.

Instruccion primaria.—Pueblos que se hallan en descuento de la dotacion de sus respectivos maestros 4228.

Minas.—Concesion de registros a D. Manuel Ceferino Viejo 4266.—Id. a Eusebio Frutos 4277.—Id. a D. Manuel Ambrosio y Arjona 4268.—Id. a Francisco Sabater 4269.—Id. a don Domingo Bañares 4271.—Id. a don Luciano del Alamo 4271.—Id. a don Agustín Ramiro y a don Calisto Perez 4271.—Id. a D. Manuel Hurtado y don Vicente Martin 4264.—Id. a don Alejandro Lorenzo y don Marcos Gallego 4280.—Id. a D. Rafael Saura 4283.—Id. a don Eduardo Gomez Sta. María 4284.—Id. a D. José Garcia 4285.—Id. a do Ramon de Castro 4288.—Id. a don Miguel Box y don Benito Ledo 4289.—Id. a José Garcia 4290.

Relacion de los conocimientos que deberán practicarse por la inspeccion en la segunda quincena del mes de marzo 4281.

Quintas.—Sobre que las esenciones se espongan ante los ayuntamientos 4289.

Robo.—Se encarga la detencion de las alhajas robadas en la iglesia parroquial de Berniches, provincia de Guadalajara 4265.

Suministros.—Precios a que han de abonarse los hechos en el mes de febrero 4267.—Real orden sobre el modo de hacer el suministro 4273.

Vigilancia.—Bando para la observancia de la misma 4287.—Nombrando D. Antonio Feliz Martin comisario de Torrelagana y orden sobre lo mismo 4288.—

Aviso de la remision del Bando, en pliego y en cuaderno, para los usos convenientes id.

Se avisa hallarse recojidos un caballo y una yegua para que se presente su dueño 4269, 70 y 61.

Real orden sobre el papel sellado que debe usarse en las credenciales de los empleados y dependientes que perciban sus haberes de los fondos provinciales y municipales 4266.

Sobre las solicitudes para destinos 4273.

Lista de los súbditos españoles fallecidos en el extranjero 4276.

Junta provincial de Beneficencia.—Orden para que el pago a las amas encargadas de la lactancia de los espositos se haga como antes por la direccion de la Inclusa 4265, 66.

Administracion de contribuciones indirectas.—Sobre la venta al pormenor de las especies determinadas de consumos en puntos situados en despoblado 4270.